



Integridad Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2512446-9

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el procedimiento administrativo N° 152 “Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente” del TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 01303-2026

Lima, 4 de mayo de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 00005-2026-DPO, de fecha 29 de abril de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01581-2023 del 04 de mayo de 2023, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

Que, con Resolución SBS N° 01103-2025 (y modificatorias) se aprobó la nueva estructura orgánica SBS, que realizó modificaciones en nombres de órganos y unidades de la Superintendencia, y en consecuencia se actualizaron algunos nombres de cargos;

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento en la presentación de requisitos del procedimiento administrativo N° 152 “Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente” del TUPA de la Superintendencia, se agrega un formulario anexo que servirá para la revisión de las solicitudes que presenten los administrados;

Que, para el referido procedimiento administrativo y con relación al sistema cooperativo se agrega a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas en la sección de Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud, junto con la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Pensiones, retirándose a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el procedimiento administrativo N° 152 “Autorización para inclusión de productos bajo el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente” del TUPA de la SBS, el mismo que se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2511925-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado Huancavelica al 2034

ORDENANZA REGIONAL N° 558-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 19 de febrero de 2026

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO HUANCVELICA AL 2034

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y el artículo 192° inciso 2) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las Municipalidades y Sociedad Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0021-2024/CEPLAN/PCD se aprobó la “Directiva General del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del SINAPLAN”, estableciendo en el numeral 19.1, del Art. 19 que el Plan de Desarrollo Regional: Es un instrumento de gestión que presenta la estrategia concertada de mediano plazo, construida desde el territorio, a fin de contribuir al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN.

Que, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como el artículo 21°, literal “p”, numeral 1. Establece que es atribución del Gobernador Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en su artículo 32°, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: “ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: “a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno